



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 18/21

En Salamanca, a 8 de marzo de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Anulación de penalización por incumplimiento de compromiso de permanencia.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-18/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se anule la penalización impuesta en la factura de 15 de enero de 2021, 187,80 €.

La baja obedeció a una modificación de tarifas adoptada unilateralmente por Vodafone.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación alegando que en la factura de 1 de octubre de 2020 se anunciaba la subida de tarifas y se concedía un plazo de treinta días para tramitar la baja.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Aun cuando en el anuncio de la subida de tarifas se advertía que la baja sin penalización tenía que ser con carácter previo a la entrada en vigor de las nuevas tarifas, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, no puede ser éste un plazo de caducidad, sobre todo cuando la permanencia solo está vinculada a unas tarifas que unilateralmente se modifican por la operadora y la baja se solicita inmediatamente después de la entrada en vigor de tales tarifas.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. debe reintegrarle 187,80 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 8 de marzo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros